

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

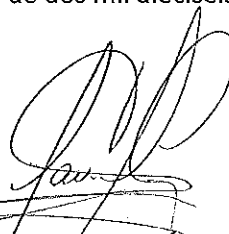
El suscrito Oficial de Información de la Presidencia hace constar que:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información, en el artículo 61 inciso segundo, los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío de la información solicitada.

- II. Que de conformidad a las letras a) y j) del artículo 50 de la mencionada ley y el artículo 11 de su Reglamento, le corresponde propiciar que las dependencias de la Presidencia de la República actualicen la información oficiosa.

Sobre el particular, se hace constar que para el período en evaluación, este ente obligado no realiza cobros por la reproducción de la información que le es solicitada, en un esfuerzo de promover el derecho de acceso a la información.

San Salvador, a los treinta y un días agosto de dos mil dieciséis.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

